

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario de la Seguridad Social N°. **2022-0227**, de **VERÓNICA CABRA SUÁREZ** y **BERNUIL DEL SOCORRO GAMARRA MERCADO**, como interviniente excluyente, contra **COLPENSIONES**, informando que la parte actora allegó constancia de notificación dirigida a esa entidad (Archivo 03) del 7 de julio de 2023, y el traslado corrió del 12 al 26 de julio de 2023 (inhábiles 8, 9, 15, 16 y 20 de julio), Colpensiones, contestó en término el 21 de julio de 2023 (Archivo 04) y que la interviniente, fue notificada el 10 de julio de 2023 (Archivo 05), sin embargo, no intervino. Se informa además que no se acreditó la notificación a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y que el 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La señora Bernuil Gamarra Mercado (CC.33.273.178), vinculada al presente proceso en calidad de interviniente excluyente, fue notificada en legal forma, conforme se advierte del archivo 05 del expediente digital; sin embargo, transcurrido el termino concedido, no presentó escrito de intervención alguno, por lo que se dispondrá continuar con el trámite correspondiente.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, una vez notificada, otorgó poder general, mediante Escritura Pública 1520 del 18 de mayo de 2023, a la sociedad Unión Temporal Defensa Pensiones (NIT.901.713.434-1) representada por la doctora Marcela Patricia Ceballos Osorio (CC.1.075.227.003), quien sustituyó en el doctor EPSON MATEO GALLAR ADAIME identificado con la CC. No. 1.117.541.420 y portador de la T.P.

326.219 C.S. de la J., a quienes **se les reconocerá personería** como apoderados principal y sustituto, de conformidad con el poder y sustitución aportados¹.

En razón de lo anterior, y revisada la contestación que aparece agregada en Archivo 04 del expediente digital, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, **se dará curso a la respuesta.**

No obstante lo anterior, sería del caso citar para audiencia, sino fuera porque se advierten dos circunstancias a saber: (i) la parte demandante, no ha cumplido con la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.²; (ii) la demandada Colpensiones, solicitó la acumulación de procesos, indicando para el efecto, que la señora Bernuil Gamarra Mercado (CC.33.273.178), vinculada como interviniente excluyente en este proceso, instauró demanda en contra de esa entidad según proceso No. 11001310502020220039300, cuya pretensión es el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes causada como beneficiaria del señor Luis Alberto Ordoñez Martínez (CC.6.007.872) por lo que es del caso, **librar comunicación** con destino al Juzgado 44 Laboral del Circuito Laboral, al cual fue remitido por parte del juzgado 20 laboral del circuito, el expediente N°11001310502020220039300, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva remitir copia íntegra con el fin de resolver la petición de acumulación de procesos, formulada en los términos del artículo 148 del C.G.P.

Así mismo, y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se dispondrá que por **SECRETARÍA se notifique a la Agencia** Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad Unión Temporal Defensa Pensiones U.T.DEF. y, al doctor Epton Mateo Gallar Adaime, para actuar como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la Administradora

¹ Archivo 04 – Folios 57 a 85.

² En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo.

Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE, ante la falta de interés de la señora Bernuil Gamarra Mercado (CC.33.273.178), para intervenir en el presente proceso, en su calidad de interviniente excluyente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: POR SECRETARÍA, procédase a la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, atendiendo lo expuesto en precedencia.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN al Juzgado 44 Laboral del Circuito Laboral, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva remitir copia íntegra del expediente número 11001310502020220039300 remitido por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico N°. 047 de fecha 18/03/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA